

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 619 / 2022

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LLAMADO MOPC 43/2017 SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CANINDEYÚ Y CAAZAPÁ TRAMO VILLA YGATIMÍ – KO'E PORA – A° ITANARA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA Nº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE VILLA YGATIMÍ, CURUGUATY, MARACANA E YPEHÚ, DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."**

Página 1 de 3

Asunción, 12 de Abril de 2022.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5054/21, de fecha 05/08/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ramona Gladys Silguero De Mieres con Reg. CTCA Nº I-032, correspondiente al Proyecto "LLAMADO MOPC 43/2017 SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CANINDEYÚ Y CAAZAPÁ TRAMO VILLA YGATIMÍ – KO'E PORA – A° ITANARA", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y su representante legal es la Señora Mirta Isabel Medina, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, que se desarrolla en los Distritos de Villa Ygatimí, Curuguaty, Maracaná e Ypehú, del Departamento de Canindeyú.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº de fecha 29/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios de Zacarías, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 432/22, de fecha 04 de 04/2022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el objetivo general de la consultoría es la elaboración de los Estudios de Factibilidad Técnica, Económica y Socio ambiental de los tramos seleccionados para mejoramiento de caminos rurales a través de los Planes Viales Participativos de Canindeyú y Caazapá.

Que, en los tramos cuya rentabilidad se ajuste a los criterios establecidos en el Contrato de Préstamo, se elaborarán los Diseños Finales de Ingeniería, y para los tramos seleccionados como muestra representativa del Programa, se revisarán los Diseños Finales de Ingeniería existentes, incluida la reposición de pequeños puentes, no diseñados previamente.

Que, el proponente / consultor presentan el Acta de Consentimiento Libre, Previo e Informado de la Comunidad Indígena Cavaju Paso.

Que, el proyecto fue analizada por la Dirección de Geomática Memo Nº 88204/21, Observaciones: Se observa que aproximadamente 8 km del tramo propuesto se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera Mbaracayú, según base cartográfica del MADES (2021). 2. Un tramo del proyecto atraviesa la comunidad indígena Cavaju paso según base cartográfica del INDI (2017).

Que, el proyecto fue analizada por la Dirección Áreas Protegidas - Planificación y Manejo Memo Nº 96598/21: Por lo expuesto, este Departamento Técnico recomienda la conservación del 50%, con mínimas alteraciones antrópicas, del hábitat natural, por encontrarse dentro de la Reserva de la Biosfera del Mbaracayú, como así también mantener las franjas de protección con barreras vivas. Se recomienda cumplir con lo que establece la Resolución Nº 200/01.

Que, el proyecto fue analizada por la Dirección de Recursos Hídricos, DGPCRH 146442 /2021: teniendo a los antecedentes, documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto. Se sugiere proseguir con los trámites administrativos. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.



57019  
DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 619 / 2022

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LLAMADO MOPC 43/2017 SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CANINDEYÚ Y CAAZAPÁ TRAMO VILLA YGATIMÍ – KO’E PORA – Aº ITANARA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA N° I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE VILLA YGATIMÍ, CURUGUATY, MARACANA E YPEHÚ, DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.”

Página 2 de 3

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Servicios Ambientales según Memo N° 39329/22, señalando que: De acuerdo a la Resolución N° 81/19, en su Anexo I Obras de Alto Impacto, en su inciso a. Construcción y Ampliación de Rutas Nacionales, deberán adquirir Certificados de Servicios Ambientales: toda construcción de rutas, caminos y su mantenimiento, a excepción de las que se hallen en zonas urbanas. Además de ampliaciones de rutas nacionales. (se deberá presentar para cada tramo).

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 153/20 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.

Art. 5º El Responsable deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar (EIAP) de cada tramo una vez definidas las trazas, y dar cumplimiento a la Ley N° 3001/06 y reglamentaciones con la Adquisición de Certificados de Servicios Ambientales.



57020  
DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN N° 619 / 2022

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LLAMADO MOPC 43/2017 SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CANINDEYÚ Y CAAZAPÁ TRAMO VILLA YGATIMÍ – KO'E PORA – Aº ITANARA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES CON REG. CTCA N° I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE VILLA YGATIMÍ, CURUGUATY, MARACANA E YPEHÚ, DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.”

Página 3 de 3

- Art. 6º El Responsable deberá dar cumplimiento a los establecido por el Departamento Técnico de Planificación y Manejo de la Dirección de Áreas Protegidas, que recomienda la conservación del 50%, con mínimas alteraciones antrópicas, del hábitat natural, por encontrarse dentro de la Reserva de la Biosfera del Mbaracayú, como así también mantener las franjas de protección con barreras vivas. Se recomienda cumplir con lo que establece la Resolución N° 200/01.
- Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente DIA no autoriza a realizar actividades de transformación o conversión de bosques en la región oriental conforme a la Ley N° 6676/20.
- Art. 8º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 57019 (Cincuenta y Siete Mil Diecinueve), Hoja de Seguridad N° 57020 (Cincuenta y Siete Mil Veinte) y Hoja de Seguridad N° 57021 (Cincuenta y Siete Mil Veintiuno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12º Comunicar a quien corresponda cumplido archivar.

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho - Resol. N° 249/2022  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

57021  
DUPLICADO